



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2016-00419
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
DEMANDADO	JAIME JARAMILLO SANCHEZ Y OTRO
FECHA	NOVIEMBRE 03 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA solicitando la terminación del proceso. Así mismo informo que consultado en el portal Web del Banco Agrario se constató que el demandado JAIME JARAMILLO SANCHEZ registra títulos judiciales por valor de \$ 13.333.730 pendiente de pago. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Noviembre tres (03) de Dos mil veinte (2021).

Presenta el doctor MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA como apoderado de la parte demandada, memorial solicitando la terminación del proceso, por cuanto considera haber alcanzado el pago de la obligación.

Señala el artículo 461 del CGP "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Como quiera que la solicitud de terminación proviene de la parte demandada, y no del demandante o su apoderado y NO fue allegada liquidación adicional, como lo exige el artículo 461 del CGP, este despacho no accederá a dar por terminado el proceso de conformidad con la norma señalada.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a decretar la terminación del proceso solicitada por el doctor MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA como apoderado de la parte demandada de conformidad al artículo 461 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **092**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 4 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO